

NUMERO 5024.

Noviembre 13 de 1857.—Circular del Ministerio de Justicia.—Pide una noticia de los negocios en giro en los tribunales de la federacion.

Circular.—Deseoso el Excmo. Sr. presidente de la República, de remover los obstáculos que se opongan á la buena administracion de Justicia en los tribunales y juzgados de la federacion, ha tenido á bien disponer se prevenga á los jueces de circuito y de Distrito, remitan á este ministerio una lista de todas las causas y negocios que tengan en giro, en la que expresarán la fecha en que comenzaron, y el estado en que hoy se encuentren.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Noviembre 13 de 1857.—Ruiz.—Se comunicó á quienes corresponde.

NUMERO 5025.

Noviembre 18 de 1857.—Decreto del gobierno.—Habilita para el comercio de altura el puerto de la Natividad en el Pacífico.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a—El Excmo. Sr. presidente de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que en uso de la facultad que me concedé la fraccion 14 del art. 85 de la Constitución general, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se habilita para el comercio de altura, escala y cabotaje, el puerto de la Natividad en el mar Pacífico.

2. Mientras se construyen en el puerto los edificios necesarios para la oficina y los almacenes, los empleados de la aduana

que debe establecerse, residirán, por ahora, en Ciudad Guzman.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 18 de Noviembre de 1857.—I. Comonfort.—Al C. Manuel Payno.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 18 de 1857.—Payno.

NUMERO 5026.

Noviembre 21 de 1857.—Decreto del congreso.—Es presidente constitucional de la República el general D. Ignacio Comonfort.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral promulgada el dia 12 de Febrero del presente año, decreta:

Artículo único. Es presidente constitucional de la República por voluntad de la nacion y para el cuatrienio que comienza el primero de Diciembre próximo, el C. Ignacio Comonfort.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá su cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del Congreso, á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Joaquin Ruiz, diputado presidente.—Jesus M. Palacios, diputado secretario.—José N. Saborio, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno general en México, á 21 de Noviembre de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. Benito Juárez, ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1857.—Juarez.

NUMERO 5027.

Noviembre 21 de 1857.—Decreto del congreso.—Nombra presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.—El Excelentísimo Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral promulgada el dia 12 de Febrero del presente año, decreta:

Art. 1. Es presidente de la Suprema Corte de Justicia, el C. Benito Juárez.

2. Son magistrados propietarios del mismo Supremo Tribunal, los ciudadanos 1.^o Santos Degollado: 2.^o José María Cortés y Esparza: 3.^o Miguel Lerdo de Tejada: 4.^o Manuel T. Alvarez: 5.^o José María Lacunza: 6.^o Ezequiel Montes: 7.^o José María Hernandez: 8.^o José María Iglesias: 9.^o José Antonio Bucheli: 10.^o José Ignacio de la Llave.

3. Es ministro fiscal el C. Juan Antonio de la Fuente, y procurador general el C. León Guzman.

4. Son magistrados supernumerarios los ciudadanos 1.^o Manuel Baranda: 2.^o Gregorio Dávila: 3.^o Joaquin Angulo y 4.^o Florentino Mercado.

Dado en el salon de sesiones del Congreso, á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Joaquin Ruiz, diputado presidente.—Jesus M. Palacios, diputado secretario.—José N. Saborio, diputado secretario.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá su cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Noviembre de 1857.—I. Comonfort.—Al C. Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1857.—Ruiz.

NUMERO 5028.

Noviembre 26 de 1857.—Bando del gobierno del Distrito.—Sobre portacion de armas.

El C. Aguntin Alcérreca, general de brigada, en jefe de la de su mando, y gobernador interino del Distrito, á sus habitantes, sabed:

Considerando que una de las primeras necesidades para la conservacion de la tranquilidad pública y seguridad individual, es corregir el abuso que se ha notado por este gobierno de la portacion de toda clase de armas sin la licencia respectiva, no obstante la multitud de preveniciones que se han expedido, renovando la prohibicion, y que no han sido derogadas ni por la costumbre ni por otras leyes en contrario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.^o Ningun ciudadano podrá portar armas para su defensa, sino previa la licencia expedida por este gobierno con arreglo á lo prevenido en el bando de 24 de Agosto de 1856.

2º Queda renovada la prohibicion del uso del lazo dentro de las poblaciones, permitiéndoseles únicamente á los que por su ejercicio tengan necesidad de portarlo, y esto previa la licencia de que habla el artículo anterior.

3º El que infringiere estas disposiciones, pagará el cuádruplo del importe de la licencia que debia haber sacado, conforme á lo prevenido en la ley de 13 de Febrero de 1854, publicada en 18 del mismo, ó sufrirá un mes de prision.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Noviembre 26 de 1857.—*Agustín Alcérreca*.—*Manuel Romero*, secretario.

NUMERO 5029.

Diciembre 5 de 1857.—*Circular del Ministerio de Justicia*.—*Prohíbe el cobro de costas judiciales*.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Circular.

En el seno de la representacion nacional se ha asegurado que algunos jueces cometen el abuso punible de cobrar costas, contra lo expresamente prevenido en el art. 17 de la Constitucion. Tal falta, que no habia llegado al conocimiento del supremo gobierno, por no haberse presentado hasta ahora á esta secretaría queja alguna sobre el particular, motiva esta comunicacion que tiene por objeto llamar la atencion de ese tribunal por disposicion del Excmo. Sr. presidente, á fin de que haga cuanto de su parte dependa en la órbita de sus atribuciones, para que conforme á la prescripcion constitucional no se permita el cobro de las costas judiciales.

Dios y libertad. México, Diciembre 5 de 1857.—*Ruiz*.—Sr. presidente del Tribunal Superior de Justicia de...

NUMERO 5030.

Diciembre 7 de 1857.—*Circular del Ministerio de Gobernacion*.—*Dicta varias providencias para garantizar la libertad individual*.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente dispone que las personas que estuvieren detenidas por ser, ó por presumirse que sean autores ó cómplices de los delitos de homicidio, heridas, robo y hurto, sean inmediatamente consignadas á los jueces á quienes la ley de 5 de Enero de este año, comete el conocimiento de esos crímenes; debiendo asimismo ponerse los que resulten vagos, á disposicion de los tribunales establecidos por la propia ley.

Asimismo dispone S. E., que los reos políticos á quienes ya se ha fijado punto de residencia, marchen inmediatamente para sus destinos; y que respecto de los que se mandó continuaran presos y vigilados, V. E. informe respecto de cada uno acerca de la culpabilidad que tenga y de la enmienda que se le haya observado, para que el supremo gobierno determine lo conveniente, debiendo V. E. en lo sucesivo dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de las prisiones que se hicieren por delitos políticos, para que los reos sean puestos desde luego á disposicion del juez competente, ó bien para disponer lo que convenga, segun las circunstancias del caso; pues S. E. el presidente desea que los que tengan la desgracia de caer en las prisiones, sufran el castigo á que se hayan hecho acreedores, ó sean puestos en libertad si son inocentes.

Por último, S. E. previene que V. E. expida órdenes terminantes, para que por ningun motivo se tomen de leva reemplazos para el ejército, ni para la guardia nacional; y el supremo gobierno se promete del patriotismo y celo de V. E., el más exacto cumplimiento de estas prevenciones.

Dios y libertad. México, Diciembre 7 de 1857.—*Juarez*.—Excmo. Sr. gobernador del Distrito federal.

NUMERO 5031.

Diciembre 14 de 1857.—*Decreto del Congreso*.—*Prorroga por 30 días útiles sus sesiones ordinarias*.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente constitucional de la República mexicana, etc.

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El soberano Congreso de la Union, decreta:

Artículo único. Se prorroga por treinta días útiles el presente período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el supremo poder Ejecutivo.

Dado en México, en el salon de sesiones del soberano Congreso, á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Isidoro Olvera*, diputado presidente.—*J. N. Saboto*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 14 de Diciembre de 1857.—*I. Comonfort*.—Al C. Benito Juárez, ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 14 de 1857.—*Juarez*.

NOTA.

El día 17 de Diciembre fué disuelto el Congreso de la Union á consecuencia de haberse pronunciado la guarnicion por el plan de Tacubaya, desconociendo la Constitucion de 1857. Este plan fué adoptado por el presidente D. Ignacio Comonfort, el día 19 del propio mes. Preso en palacio el presidente de la Suprema Corte D. Benito Juárez, por haberse opuesto al golpe de Estado, el presidente Comonfort tuvo que declarar el estado de sitio, disponiendo que la autoridad militar asumiera todo el poder para el restablecimiento del orden público.

Desconocido el presidente Comonfort por los mismos soldados que habian proclamado el plan de Tacubaya, tuvo que sucumbir, saliendo para los Estados Unidos por el puerto de Veracruz. El 22 de Enero de 1858 el general D. Félix Zuloaga fué nombrado por la junta de notables, presidente de la República, quedando así establecido en la ciudad de México el gobierno llamado de la reaccion.

El presidente de la Suprema Corte, D. Benito Juárez, que obtuvo su libertad en los primeros días del mes de Enero, instaló su gobierno constitucional en Guanajuato. Poco tiempo pudo permanecer en esta ciudad, pues iniciada la guerra civil, se vió en la necesidad de ir retirándose hasta el puerto del Manzanillo, en donde se embarcó el día 11 de Abril; y despues de haber tocado en Panamá, Aspinwal ó Colon, Habana y Nueva Orleans, llegó el día 4 de Mayo al puerto de Veracruz y allí quedó instalado el gobierno constitucional hasta la terminacion de la guerra de Reforma.

A virtud de estos graves acontecimientos que envolvieron á la nacion en la más larga de las guerras civiles que ha tenido, el gobierno constitucional, durante los primeros meses de este año, no pudo ocuparse sino del ramo militar, dictando las disposiciones que las circunstancias iban demandando.

Al trasladarse al puerto de Veracruz expidió el 7 de Abril un decreto autorizando ampliamente en los ramos de Hacienda y Guerra á D. Santos Degollado, general en jefe del ejército federal y Ministro de la Guerra, para que hiciera frente á la situacion en el interior de la República.